



"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

OFICIO No.: PFFA.16.5/017-21 000032

INSPECCIONADO: PROYECTO DENOMINADO [REDACTED]

[REDACTED] EN LAS COORDENADAS

GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA [REDACTED] O.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2 [REDACTED]

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 12 días del mes de Enero del año 2021.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **Proyecto denominado [REDACTED]** en las [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante Oficio No. PFFA/16.3/2C.27.2/019/20, de fecha 02 de Marzo del año 2020, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita al **Proyecto denominado Concesión [REDACTED]** ubicado en el [REDACTED] en las **Coordenadas [REDACTED]**
- 2.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, el C. Ing. Maximiliano Quiñones Amaro, practicó visita de inspección al **Proyecto denominado Concesión [REDACTED]** Ubicado en el Municipio de [REDACTED] en las **Coordenadas Geográficas de Referencia [REDACTED]** levantándose al efecto el acta de inspección número [REDACTED] levantada el día 04 de Marzo del año 2020.
- 3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección citada anteriormente, se desprende que el **Proyecto denominado Concesión [REDACTED]** en las **Coordenadas Geográficas de Referencia [REDACTED]**, es infractor de lo





previsto por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y las demás disposiciones legales que de ella emanen.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, que en materia ambiental se instauró al visitado, con fundamento en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994; 1º, 4º, 5º, 6º, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficina de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, así como el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Con fecha 04 de Marzo del 2020, personal de esta Delegación adscrito a la Subdelegación de Recursos Naturales practicó visita de inspección al **Proyecto denominado Concesión [REDACTED], Ubicado en el Municipio [REDACTED] en las Coordenadas Geográficas de Referencia [REDACTED] levantando para tal efecto el acta de inspección No. [REDACTED]**



Jki



levantada el día 04 de Marzo del año 2020., dentro de la cual quedo asentada la siguiente información:

Que de acuerdo al objeto de la visita que consiste en verificar y documentalmente que el Proyecto sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia Forestal de Cambio de Uso de Suelo se requieren, referente a la presentación del Estudio Técnico Justificativo del Cambio de Uso de Suelo, Oficio de Autorización de Cambio de Uso de Suelo, Plano Georreferenciado de la Ubicación donde se realiza o realizó el Cambio de uso de Suelo, Inscripción al Registro Forestal Nacional de la Autorización del Cambio de Uso de Suelo, e informes periódicos sobre la ejecución y desarrollo del mismo.

La visita se atiende con el [redacted] que en relación al **Proyecto denominado [redacted] ad en el [redacted] [redacted] las Coordenadas Geográficas de Referencia [redacted]** tiene el carácter de propietario de la [redacted] mismo que lo acredita con el Título de Concesión 206019, e identificándose con credencial expedida por [redacted] quien manifiesta que la actividad principal es la Explotación Minera, y que por el momento no cuenta con empleados y obreros.

De acuerdo al análisis efectuado a la totalidad de las constancias que se encuentran en el expediente en que se actúa instaurado al **Proyecto denominado [redacted] [redacted] en las Coordenadas Geográficas de Referencia [redacted]**, es procedente el cierre del presente procedimiento administrativo, toda vez que se detectó algunas inconsistencias que de continuar con la tramitación del presente procedimiento administrativo instaurado al Proyecto visitado, se incurriría en una violación a lo estipulado por la normatividad ambiental vigente, al ser este procedimiento viciado de origen.

Considerando lo anterior, es procedente la conclusión del presente procedimiento administrativo; ya que si bien es cierto y según el análisis de las irregularidades encontradas en el acta de inspección estas son susceptibles a ser sancionadas por ser infractora a la Ley Ambiental en vigor, sin embargo de continuar con la tramitación del presente procedimiento administrativo instaurado al **Proyecto denominado [redacted] [redacted] en las Coordenadas Geográficas de Referencia [redacted]** se incurriría en una violación a lo estipulado por la normatividad ambiental federal vigente, al ser éste procedimiento viciado de origen.

Ju

1





Sirviendo a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial:

FRUTOS DE ACTOS VICIADOS.- Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado(SIC) y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él o que se apoyen en él resultan también inconstitucionales, por su origen los Tribunales no deben darle valor legal ya que de hacerlo, por una parte alentarían practicas viciosas, cuyos frutos serían aprovechados por quienes las realizan, y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma participes de tal conducta irregular al otorgar a tales actos valor legal.

*pre

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

Cierre de procedimiento Administrativo

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción alguna al **Proyecto denominado Concesión** [REDACTED]

Referencia [REDACTED] **s Coordenadas Geográficas de** [REDACTED] **chívense los autos que integran el** presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se ordena se practique **nueva visita de inspección** por parte del personal actuante adscrito a la Subdelegación de Recursos Naturales, a fin de que se verifique el cumplimiento de la normatividad y en la que se cumpla con todas las formalidades esenciales que debe cumplir todo procedimiento administrativo.

Cui





TERCERO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al **Proyecto denominado** [REDACTED], **Ubicado en el** [REDACTED] por medio de quien legalmente lo represente siendo los CC [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] copia con firma autógrafa de este acuerdo.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ
 AMBIENTE
 DELEGACIÓN DURANGO

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.

JLRM/NOM/AVSA

